



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E INVESTIGACIÓN Nº 57 -IETSI-ESSALUD-2020

Lima.

2 0 MAY 2020

VISTOS:

La Nota N° 61-DETS-IETSI-ESSALUD-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, emitida por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y el Informe Técnico N° 31-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias, con los cuales se propone modificar el rubro "Especialidad Autorizada" de los productos farmacéuticos "Atracurio Besilato" y "Quetiapina" contenidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), de aplicación en el país;

Que, el artículo 200 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015, define al IETSI como el órgano desconcentrado responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la Red Prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, el inciso e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación establece como una de las funciones del IETSI el aprobar la incorporación, supresión o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, en el marco de la sostenibilidad financiera;

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 8 del referido Reglamento, establece como función de la Dirección del Instituto el aprobar la incorporación, uso, salida o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, así como el establecimiento o modificación de guías de práctica clínica;











Que, mediante el Informe Técnico N° 31-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2020, la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias informa que: "3.3 Con respecto al manejo intensivo de pacientes con COVID-19, la Resolución Ministerial N° 254-2020-MINSA establece esquemas de tratamiento para el manejo de la vía aérea y la sedoanalgesia". Indica que los productos en su mayoría están considerados en el Petitorio Farmacológico de EsSalud o sin estarlo, sí están incluidos en el maestro de materiales con código-SAP. En el-caso de Cisatracurio "no cuenta con código-SAP ni con experiencia de uso en la institución, pero sí contamos con el producto Atracurio Besilato 10 mg/mL x 2.5 mL AM el que podría considerarse como alternativo a Cisatracurio, en tanto se implemente el uso de este producto en la institución";

Que, el citado Informe indica en su numeral 2.5 "todos los productos contenidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud están disponibles para ser usados en Unidades de Cuidados Intensivos, a excepción del Atracurio Besilato 10 mg/mL x 2.5 mL AM (SAP 010100001) y Quetiapina 200 mg TB (SAP 011000068)", por lo que previamente debe ser autorizado su uso en las unidades de cuidados intensivos;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-PE-ESSALUD-2015;



SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR**, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, el rubro "Especialidad Autorizada" de los productos farmacéuticos que se indican a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES	
010100001	ATRACURIO BESILATO	- 10mg/mL x 2.5 mL	AM	1,3,8	Anestesiología, UCI	Insuficiencia renal o hepática	
011000068	QUETIAPINA	200 mg	ТВ	3,8	Psiquiatría, UCI	Psicosis aguda, esquizofrenia	



- 2. DISPONER, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación haga de conocimiento a todos los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan la presente Resolución.
- 3. DISPONER, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente modificación en la página Web de EsSalud.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

SCHROE ASESON VOBO

NT: 839/2020/115

Dra PATRICIA PIMENTE ALVAREZ
Directora del Instituto de Evaluación
de Tecnologías en Saltud e Investigación (IETSI) (e)
ESSAILUD



ACCIONES SEGÚN LO COORDINAR COORDINAR

SCUCITAR ANTECEDENTES PREPARAR RESPUESTA PROYECTAR DOCUMENTO

13

SUPERVISIA

12

Normas que regulan la gestión documental en el Seguro Social de Salud – ESSALUD

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE N° 9	3301 -	20 - 115						
Importante:			Normal	П	JRGENTE			
Mantener esta Hoja	como caratula	del expediente			The state of the s			
No sellar como cargo	o de recepción	DIA	MES	ОЙА				
N° REMITENTE	FECHA	· ACC	IONES		DESTINAT	ARIO		
1 Commission of Technology of	MAY0 2020	7	_	٠	00=	O __		į,
2 January Distriction of the Personal Property	2 0 MA(U 2	120 Pesanción d	0 51-1		DEDES DEDES			
3 Sapara E 22 Calua		7 - 0 - 0 - 0		- <u>-</u>	ASTITU	נסו	ESPEN	Alrzapy
		-	e)	_ (Gcop,	6	CPS	Alizgo
4	*			- 0	E2-			5
5			â	99			- L	٠
6								
			ť				i a	¥•
7								
ACCIONES:		¥						z
1 TRAMITAR 7 2 OPINION 8	ARCHIVAR SOLUCCH DANCO	13 ACCIONINMEDIATA		ORRESPONER	25 REPRESENTA 26 CONSOUDAR			190
3 INFORME 9	CTA POR ESCRITO HABLAR CONMIGO	ANTECEDENTES 15 REVISAR			27 NOTIFICAR			
4 CONOCIMIENTO Y 10 ACCIONES	SQUICITAR ANTECEDENTES	OBSERVACIONES 16 VERIFICAR STOCK Y ATENDER	22 REVIS	la l		\neg		f.
S SEGUN LO 11	PREPARAR RESPUESTA	17 VER OBSERVACIONES	23 DIFUN	DIA				

HACER SEGUMIENTO